

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2652/2021

### Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Fecha de Resolución** 10 de febrero de 2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

cortes penales; orientación; transferencia; archivo histórico

### Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó acceso a toda la documentación referente a la extinción de las cortes penales, su transformación a juzgados penales y la transferencia de expediente, valores y objetos del delito asegurados.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno y la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, indicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontraron documento alguno que diera cuenta de la extinción de las cortes penales, y mediante el Archivo Judicial manifestó que hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, y anexo copia de las actas de transferencia.

Asimismo, el sujeto obligado, orientó a la persona solicitante a referir su solicitud al Archivo General de la Nación indicando que este es quien resguarda los documentos históricos del estado mexicano.

### Inconformidad de la Respuesta

Contra la manifestación de incompetencia o inexistencia.

### Estudio del Caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado transfirió la información al Archivo General de la Nación, en los años 1998 y 1999, proporcionando copia de las actas de transferencia.

2.- En la manifestación de alegatos, señaló la competencia de la Secretaría de Cultura, al estar a cargo del Archivo Histórico de la Ciudad de México, dicha orientación se consideró válida, no obstante, el Sujeto Obligado no orientó de acuerdo con los criterios del pleno de este Instituto, es decir mediante la generación de nuevo folio o remitiendo vía correo electrónico.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

Turnar por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Cultura, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2652/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de febrero de dos mil 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164121000260.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	32
CONSIDERANDOS.....	48
PRIMERO. Competencia.....	48
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	48
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	51
CUARTO. Estudio de fondo. ....	54
QUINTO. Efectos y plazos. ....	60
RESUELVE.....	61

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	---

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 05 de noviembre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090164121000260, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Requiero conocer cualquier documento que de cuenta de la extinción de las Cortes Penales, así como de su transformación en Juzgados Penales, así como de la transferencia de expedientes, valores y objetos del delito asegurados. Solicito los enlisten.

**Datos complementarios:**

Extinción Cortes Penales Ciudad de México.

...” (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 19 de noviembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días, mediante oficio núm. **P/DUT/5638/2022**, signado por el Director de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta unidad de transparencia con el número de folio arriba citado, mediante el cual expuso:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Dado que el trámite interno de su solicitud en proceso a efecto de brindar un planteamiento fundado y motivado que atienda cabalmente solicitud, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

[Se transcribe la normativa]

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

Reciba usted un cordial saludo.

...” (Sic)

**1.3 Respuesta a la Solicitud.** El 30 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
SE ANEXA RESPUESTA.  
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Directora del Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...  
Visto los documentos del **archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal**, y de conformidad con el acuerdo emitido por el Ejecutivo federal el 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, se otorgue el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación o eliminación de los documentos públicos y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo, y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 25,748 expedientes de asuntos penales tramitados por las Cortes penales, contenidos en 181 cajas, y que corresponden a los boletines n° 78, 82, 85, 86, 90, 91, 95 y 96, del período comprendido a los años 1900 a 1947, con un peso aproximado de 2, 912 kilogramos,** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, hemos convenido en hacer las siguientes.

**DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 181 cajas, que contienen 25,748 expedientes de asuntos penales tramitados y concluidos,** de valor permanente del archivo **judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1900 a 1947.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

Los 18 días del mes de noviembre de 1998.

...” (Sic)

**2.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Viste los documentos del **archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo de 1881 a 1896**, y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía de su localización y consulta lo que se exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, fiscal e histórica.

**SEGUNDO.** Que dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituyen un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales y destinados al manejo y conservación.

**TERECERO.** que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó que la documentación ha terminado su vigencia jurídica administrativa consistente en 24,000 **expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos del 97 cajas del periodo de 1881 a 1896**, revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservar adecuadamente incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento, se ampara la transferencia secundaria de manera definitiva irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes:

#### **ACLARACIONES**

**ARTICULO 1°.-** El Archivo General de la nación recibe de conformidad 97 cajas que contienen 24,000 expedientes y Asuntos penales concluidos de valor permanente del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrán darse de inmediato a consulta pública, correspondientes al periodo comprendido de 1881 a 1896.

**ARTICULO 2°.-** el Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida, de acuerdo a la reglamentación vigente en la manera dentro de la propia institución y en el ámbito federal, auspiciando en ello la investigación y difusión de la memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del archivo **judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio y niños héroes número 132, planta baja , colonia doctores,**

**C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal a los 22 días del mes de junio de 1999**

...(Sic)

3.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1881 a 1899** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 24,000 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 113 cajas, del periodo de 1881 a 1899,** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 113 cajas, que contienen 24,000 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor



permanente del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1881 a 1899.

**ARTICULO 2°**- El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

Los 29 días del mes de junio de 1999.

...” (Sic)

4.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1881 a 1897 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste en 24,000 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 91 cajas, del



periodo de 1881 a 1897,, revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe de conformidad 91 cajas, que contienen 24,000 expedientes de asuntos penales concluidos, de valor permanente del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al periodo comprendido de 1881 a 1897.

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

Los 07 días del mes de julio de 1999.  
..." (Sic)

5.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1881 a 1897 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que

exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 33,741 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 149 cajas, del periodo de 1881 a 1897** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1º-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 149 cajas, que contienen 33,741 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1881 a 1897.**

**ARTICULO 2º-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

Los 14 días del mes de junio de 1999.  
..." (Sic)

**6.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1614 a 1892** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 36,534 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 146 cajas, del periodo de 1614 a 1892** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 146 cajas, que contienen 36,534 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1614 a 1892.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 04 días del mes de agosto de 1999  
..." (Sic)

7.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...  
Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1629 a 1899** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 18,378 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 94 cajas, del periodo de 1629 a 1899** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1º-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 94 cajas, que contienen 18,378 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1629 a 1899.**

**ARTICULO 2°**- El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los **11** días del mes de **agosto** de 1999  
... (Sic)”

**8.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...  
Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1900 a 1901** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 22,564 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 131 cajas, del periodo de 1900 a 1901** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del

propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°**- El Archivo General de la nación recibe de conformidad 131 cajas, que contienen 22,564 expedientes de asuntos penales concluidos, de valor permanente del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1900 a 1901.

**ARTICULO 2°**- El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 18 días del mes de agosto de 1999.

...” (Sic)

**9.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1902 a 1903 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez

que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 24,473 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 134 cajas, del periodo de 1902 a 1903,** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 134 cajas, que contienen 24,473 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1902 a 1903.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los **25** días del mes de agosto de **1999**

...” (Sic)

**10.-** Oficio núm. 011, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1903 a 1904** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo, y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 24,037 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 136 cajas, del periodo de 1903 a 1904** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

**DECLARACIONES**

**ARTICULO 1º-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 136 cajas, que contienen 24,037 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1903 a 1904.**

**ARTICULO 2º-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 1 días del mes de septiembre de 1999

...” (Sic)

11.- Oficio núm. 012, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1905 a 1906** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 28,056 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 165 cajas, del periodo de 1905 a 1906** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 165 cajas, que contienen 28,056 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública**. Correspondientes así al período comprendido **de 1905 a 1906**.

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de

acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 08 días del mes de septiembre de 1999  
..." (Sic)

**12.-** Oficio núm. 013, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1908 a 1909 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste en 60,151 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 345 cajas, del periodo de 1908 a 1909 revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

## DECLARACIONES

**ARTICULO 1°**- El Archivo General de la nación recibe de conformidad 345 cajas, que contienen 60,151 expedientes de asuntos penales concluidos, de valor permanente del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1908 a 1909.

**ARTICULO 2°**- El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 22 días del mes de septiembre de 1999  
..." (Sic)

**13.-** Oficio núm. 014, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1909 a 1911 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Que dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites

normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 37,209 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 199 cajas, del periodo de 1909 a 1911** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1º-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 199 cajas, que contienen 37,209 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública**. Correspondientes así al período comprendido **de 1909 a 1911**.

**ARTICULO 2º-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal**.

A los 29 días del mes de septiembre de 1999  
..." (Sic)

**14.-** Oficio núm. 015, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1912 a 1916** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo, y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 44,471 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 261 cajas, del periodo de 1912 a 1916** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

**DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 261 cajas, que contienen 44,471 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1912 a 1916.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 06 días del mes de octubre de 1999  
..." (Sic)

**15.-** Oficio núm. 016, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1917 a 1920** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 50,922 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 260 cajas, del periodo de 1917 a 1920** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### **DECLARACIONES**

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 260 cajas, que contienen 50,922 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1917 a 1920.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de



acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

**Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 13 días del mes de octubre de 1999  
...” (Sic)

**16.-** Oficio núm. 017, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1921 a 1925** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 66,012 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 342 cajas, del periodo de 1921 a 1925** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

## DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe de conformidad 342 cajas, que contienen 66,012 expedientes de asuntos penales concluidos, de valor permanente del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1921 a 1925.

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 20 días del mes de octubre de 1999  
..." (Sic)

**17.-** Oficio núm. 018, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1926 a 1937 y de 1945 a 1945 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites

normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 267,351 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 136 cajas, del periodo de 1926 a 1937 y de 1945 a 1947,** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 1,517 cajas, que contienen 267,351 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1926 a 1937 y 1945 a 1947.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 16 días del mes de noviembre de 1999  
..." (Sic)

**18.-** Oficio núm. 019, consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1938, 1939, 1944 y 1945** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo, y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 42,644 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 265 cajas, del periodo de 1938, 1939, 1944, 1945** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

**DECLARACIONES**

**ARTICULO 1º-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 265 cajas, que contienen 42,644 expedientes de asuntos penales concluidos,** de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1938,1939, 1944 y 1945.**

**ARTICULO 2º-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del **Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.**

A los 17 días del mes de noviembre de 1999  
..." (Sic)

20.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Visto los documentos del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1903 a 1904** y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste **en 24,037 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 136 cajas, del periodo de 1903 a 1904** revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe **de conformidad 136 cajas, que contienen 24,037 expedientes de asuntos penales concluidos**, de valor permanente del **Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública.** Correspondientes así al período comprendido **de 1903 a 1904.**

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de

acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 24 días del mes de noviembre de 1999  
..." (Sic)

21.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial y el Interventor Autorizado por el Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Visto los documentos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal correspondientes al periodo 1837 a 1945 y de conformidad con el artículo 35 fracciones II III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, sección II el Archivo General de la nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, que otorga el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación, o eliminación de los documentos públicos y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** Dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** Que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste en 17 expedientes de asuntos penales concluidos por las Cortes penales, contenidos en 2 cajas, del periodo de 1837 1945 revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, por medio de este documento que ampara la transferencia secundaria de manera definitiva e irrevocable de la documentación antes mencionada, hemos convenido en hacer las siguientes.

## DECLARACIONES

**ARTICULO 1°**- El Archivo General de la nación recibe de conformidad 2 cajas, que contienen 17 expedientes de asuntos penales concluidos, de valor permanente del Archivo Judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1837 a 1945.

**ARTICULO 2°**- El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del Archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, C.P. 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

A los 24 días del mes de noviembre de 1999  
..." (Sic)

**22.-** Oficio núm. P/DUT/5844/2021, de fecha 30 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se pronunció en los siguientes términos:

"...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX con el número de folio citado al rubro, mediante la cual expuso:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se informa:

**I.-** Me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, a la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial y al Archivo Judicial, todos de estos H. Tribunal, mismos que la desahogaron al tenor siguiente:

Pronunciamiento de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno:  
"... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, no se encontró documento que de cuenta de la extinción de las Cortes Penales, ni de su transformación en Juzgado Penales, y tampoco se tiene constancia de la transferencia de expedientes, valores y objetos del delito asegurados en los referidos juzgados..."



Pronunciamento de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial:

“...debe decirse al solicitante que, conforme a las actas de transferencia anexas, esta documentación fue remitida al Archivo General de la Nación, para su consulta pública. Por otro lado, en relación con lo requerido en el sentido de que éstos documentos “los enlisten”, tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido de que, al enlistar la información solicitada se estaría presentando “conforme al interés particular del solicitante”, esto es, con las características o preferencias de cada persona un documento ad hoc; consecuentemente, no existe obligación para la creación de esta clase de documentos por parte del sujeto obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.”

Pronunciamento del Archivo Judicial:

“...Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se desconoce la existencia de dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta dependencia sin haber localizado información alguna; Asimismo me permito manifestar 2 que esta dependencia hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, se anexa copia de las actas de transferencia.”

En cuanto a las actas de transferencia mencionadas, las mismas se envían en el archivo electrónico adjunto.

**II.-** Bajo el contexto de las respuestas proporcionadas y atendiendo al contenido de su solicitud de información, se le orienta para que acuda al Archivo General de la Nación, para lo cual se proporcionan los datos de contacto de dicho órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, mismo que resguarda los documentos históricos del Estado Mexicano:

Domicilio: Eduardo Molina #113. Col. Penitenciaría.

Alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México.

Horario: 9:00 a 18:00 horas. (Estacionamiento gratuito para usuarios)

Teléfono y extensión: 51339900 Exts. 19313 y 19332.

Correo electrónico oficial: mpalafox@agn.gob.mx y cpaez@agn.gob.mx Internet:

<https://www.gob.mx> > agn

**III.-** Ahora bien, atendiendo al tema de su petición, así como a su temporalidad, se hace de su conocimiento que durante el periodo histórico en el que funcionaron las Cortes Penales de su interés, el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal dependía administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, del cual se independizó hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho Tribunal eran elaboradas y expedidas por el Congreso de la Unión, puesto que fue hasta 1997 que se instauró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por consiguiente, se le orienta para que acuda al Archivo Histórico del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, que se localiza en República de Chile Núm. 8, esquina

con Donceles, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que brinda servicio al público en un horario de atención, de lunes a viernes, de 8:30 a 18:00 horas.

**IV.-** Considerando que usted solicita en su petición "... cualquier documento...", se subraya que para buscar e identificar los datos que satisfagan a cabalidad la presente solicitud tendría que realizarse una investigación en los archivos de las áreas diversas que integran este H. Tribunal. Estas acciones de investigación en su conjunto implicarían un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 7, así como con el artículo 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Además, al pretender realizar dicho procesamiento de información, se tendría que distraer de sus funciones sustantivas al personal de este sujeto obligado, afectando de manera directa la administración e impartición de justicia del fuero común.

Ahora bien, se reitera que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generar un "listado" a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como ya se dijo lo señalan los artículos 7, párrafo tercero, y 219, que a la letra indican:

"Artículo 7. ...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En este sentido, se transcribe también el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y texto es:

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior,

los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Asimismo, se reproduce el criterio 8, emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (mismo que ahora es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) del rubro y tenor siguiente:

[Se transcribe la normativa]

V.- Es conveniente destacar, además, que de conformidad con lo que prevé el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se cuenta CON UN SERVICIO DE BIBLIOTECA, en el que, entre otros, se ofrece el de CONSULTA GRATUITA DEL BOLETÍN JUDICIAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL en el que encontrará información diversa relativa a la evolución de este sujeto obligado. Asimismo, puede consultar en su acervo bibliográfico, obras como El largo camino de la justicia. Historia y origen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación del año 2003; Anales de Jurisprudencia, cuyo primer tomo se publicó el 30 de abril de 1933, Leyes y Reglamentos de la Administración de Justicia, y Lecturas de Anales de Jurisprudencia. 75 Aniversario, obra publicada en el año 2008.

Por lo tanto, usted podrá realizar la consulta directa en la Biblioteca que se ubica en NIÑOS HÉROES 132, COLONIA Y ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 19:30 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 19:00 horas.

Asimismo, puede acudir a consultar los acervos de:

-Hemeroteca Nacional de México

Centro Cultural Universitario Circuito Mario de la Cueva s/n, Coyoacán, Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México, CDMX

Teléfono: 01 55 5622 6818

Biblioteca Dr. Jorge Carpizo del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510 Coyoacán, CDMX

Teléfono: 01 55 5622 7474

Acervo de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico de la Secretaría de Gobernación

Abraham González No.48, Col. Juárez. Del. Cuauhtémoc C. P. 06600, México, D. F.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial.  
..." (Sic)

**1.4 Recurso de Revisión.** El 10 de diciembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

" ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Las Cortes Penales desaparecieron entre 1950 y 1970, por lo que la referida documentación debe obrar en poder del sujeto obligado. No es válida ninguna incompetencia o inexistencia sobre esa información.  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 15 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 15 de diciembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2652/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 12 de enero de 2022, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **P/DUT/59/2022** de fecha 12 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el el Director de la *Unidad de Transparencia* en los siguientes términos:

“ ...

En atención de la notificación realizada a esta dirección de la unidad de transparencia del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, vía sistema de gestión de medios de impugnación “SIGEMI” De fecha 15 de diciembre del año en curso, para ver si la cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para sustanciación del recurso de revisión interpuesto por la persona peticionaria, registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.2652/2021, Fundamento en el artículo 243 fracción III, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir alegatos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

#### HECHOS

1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio 090164121000260, consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

2.- por medio del oficio P/DUT/5457/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, la solicitud fue gestionada ante la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de avisos Judiciales de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio 4850 de fecha 19 de noviembre del año en curso Mismos que se agregan al presente como anexo 1.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dos de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.-** por medio del oficio P/DUT/5459, e fecha 9 de noviembre de 2021, la solicitud fue gestionada ante la primera Secretaría de acuerdos de la Presidencia y del pleno de este H. Tribunal, petición cumplimentada mediante el oficio 2581 de fecha 17 de noviembre del año en curso, mismo que se agrega al presente como anexo 2.

**4.-** por medio del oficio P/DUT/5471/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, la solicitud fue gestionada en la ante la Dirección General de anales de jurisprudencia y boletín judicial de este H. Tribunal, petición cumplimentada mediante el oficio DGAJBJ-1/335/2021 de fecha 29 de noviembre del año en curso, mismos que se agregan al presente como anexo 3

**5.-** esta dirección procedió a notificar el oficio P/DUT/5638, de fecha 19 de noviembre del año 2021 se informó al solicitante, la prórroga para efecto de proporcionarle un pronunciamiento puntual y categórico, respecto a lo solicitado anexo 4.

**6.-** esta dirección procedió a generar el oficio de respuesta P/DUT/5844/2021, de fecha 30 de noviembre del año 2021, en el que medularmente se informó lo siguiente, anexo 5.

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

**7.-** inconforme el peticionario, con la respuesta proporcionada, interpuso ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública , protección de datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.2652/2021.

**8.-** el recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios en lo siguiente:

[Transcribe el recurso de revisión]

**9.-** mediante oficio P/DUT/0058/2022, de fecha 10 de enero del año en curso, se proporcionó una respuesta al peticionario, misma que se muestra a continuación, anexo 6

En alcance al diverso oficio número de fecha 30 de noviembre del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto se informa lo siguiente:

**A)** y reitera lo expuesto en la respuesta primigenia, toda vez que dentro del periodo histórico en el que funcionaron las Cortes penales de su interés, el tribunal de justicia del distrito federal dependía del entonces departamento del distrito federal, del que se

independizo hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho tribunal eran elaboradas y expedidas por el congreso de la unión.

**B)** Realizando una investigación de la línea electrónica <https://www.boe.es/bibliotecajuridica/anuariosderecho/abrirpdf.php?id=ANU:H-2018-10041300433>, se encontró el fragmento de un libro, donde se encuentra la investigación realizada por una investigadora del instituto de investigaciones históricas de la universidad nacional autónoma de México, cuyo título es:

“Las cortes penales. Breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México 1929-1971)”

En este sentido, en dicha investigación habla de la evolución que sufrió el Tribunal Superior de justicia Del Distrito Federal, señalando incluso la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los códigos en materia penal, para que desaparecieran las Cortes penales y pasarán a ser juzgados, siendo el 19 de marzo de 1971, cuya Liga electrónica es la siguiente: <http://dof.gob.mx/index113php?year=1971&month=03&day=19>.

Por lo anterior, atendiendo a los antecedentes antes señalados, se reitera que este H. Tribunal no cuenta con la información solicitada, toda vez que, la federación así como el congreso de la unión eran quienes dictaban las directrices a seguir por parte del tribunal de justicia del distrito federal.

Es por ello que se le orienta a que se realice una solicitud de información pública a la Secretaría de Gobernación, así como al Congreso de la Unión cuyos datos de contacto son los siguientes:

Unidad de Transparencia del Congreso de la Unión  
Responsable. Lidia Pérez Bárcenas  
Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, N° 66, Edif. “E”, Planta baja ala norte, colonia parque, Alcaldía Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15960  
TEL: 56281300, Ext.8132, Lado sin costo: 01800 718-4291.

Unidad de transparencia de la secretaria de gobernación  
Responsable: Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández.  
Domicilio: Abraham Gonzales 50, Planta baja, col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.  
Tel; 55-5128-0000, Ext: 37371

Así mismo, atendiendo el principio de máxima publicidad, en virtud que el Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, Fue parte del departamento del Distrito Federal, su solicitud fue orientada por correo electrónico a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Toda vez que dicho sujeto obligado tiene a su cargo el Archivo Histórico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que se pronuncie en el ámbito de Competencia respecto al requerimiento de su interés.



Por lo anterior, a continuación, se pronuncian los datos de contacto de las Secretaría de Cultura de la Ciudad de México:

Unidad de Transparencia de la secretaria de Cultura de la Ciudad de México:

Responsable: Lic. Noemí García Mendoza

Domicilio: Av. De la paz 26, Chimalistac, Álvaro Obregón, 01070

Tel: 5517

Correo electrónico: culturaaip@gmail.com

Lo que hago de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)

**10.-** atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INFUNDADOS toda vez que:

**A)** Conforme lo establece el artículo 3 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, del tenor siguiente:

[Se transcribe la normativa]

En ese sentido, resulta necesario señalar lo siguiente:

**1.-** Que la unidad de transparencia de este H. Tribunal, realizó las gestiones pertinentes ante las áreas administrativas y de apoyo judicial, que por sus funciones podrían detentar la información del interés del ahora recurrente, las cuales son: la primera secretaria de acuerdos de la presidencia y del pleno, la dirección general de anales de jurisprudencia y boletín judicial, así como la dirección del archivo judicial y del registro público de avisos judiciales, mismas que realizaron la búsqueda exhaustiva respecto a la información solicitada, sin que estas encontraran la documentación solicitada.

No obstante, lo anterior, se puso a disposición del ahora recurrente para consulta directa, la biblioteca del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, donde se encuentra acervo bibliográfico que puede consultar para encontrar mayor información respecto a lo solicitado.

**2.-** Que en respuesta se proporcionó, específicamente en el punto III, se señaló de manera clara que el Tribunal Superior de justicia Del Distrito Federal pertenece al departamento del Distrito Federal, el cual, era parte de la federación, ya que la autonomía de esta casa de justicia se dio hasta el año 2000, por consiguiente, la información que requiere el recurrente fue generada por instancias federales, como son, el congreso de la unión y la secretaria de gobernación.

**3.** Que atendiendo al principio de máxima publicidad, esta unidad administrativa realizó una investigación exhaustiva, en la que encontró información inherente a la evolución de las cortes penales a juzgados, por parte del instituto de investigaciones históricas de la universidad nacional autónoma de México, cuyas ligas electrónicas fueron proporcionadas al hoy recurrente, mediante el oficio P/DUT/0058/2022, mismas que se citan nuevamente para mejor proveer de este instituto:

Respecto a la información encontrada en el título:

“las cortes penales. Breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México 1929-1971)”, la liga electrónica es la siguiente:

[https://www.boe.es//biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-H-2018-10041300433](https://www.boe.es//biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-2018-10041300433)

Asimismo se proporcionó al recurrente la fecha en que se publicó en el diario oficial de la federación, la reforma a los códigos en materia penal, en la que desaparecieron las cortes penales y se convirtieron a juzgados en materia penal, siendo el 19 de marzo de 1971, cuya liga electrónica es la siguiente:

[https://dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1971&month=03&day=19](https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1971&month=03&day=19)

4. Qué se orientó al ahora recurrente a qué realizará su solicitud de información pública, ante el congreso de La Unión y la secretaría de gobernación, proporcionando sus datos de contacto por ser esos sujetos obligados federales quién intervinieron en la reforma del interés de la hora recurrente.

5. Qué se hizo del conocimiento del peticionario que existe un archivo histórico del distrito federal a cargo de la secretaría de la cultura de la Ciudad de México, en la cual podría detentar la información de su interés, por lo que, su solicitud fue orientada vía correo electrónico para su atención correspondiente.

En este tenor, se precisa que esta casa de justicia realizó las gestiones correspondientes con las áreas administrativas y de apoyo judicial, que presumiblemente podrían tener la información solicitada, respondiendo estas que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva correspondiente no encontraron antecedentes de la información solicitada.

Así entonces, es que se reitera que esté H. Tribunal no género, no detenta, ni a detentado la información de interés de la hora recurrente, toda vez que al momento en que se dio la evolución de las cortes penales juzgados dentro del tribunal superior de justicia del entonces distrito federal, del interés del peticionario, esta casa de justicia, era parte del departamento del distrito federal y como tal, era parte de la federación y como tal quiénes intervinieron en la reforma del interés de la hora recurrente fue el congreso de La Unión, así como la secretaría de gobernación de aquel entonces.

Es por todo lo anteriormente señalado que los agravios expuestos por el recurrente resultan **INFUNDADOS**.

**B) De lo anterior, no se omite señalar que respecto al requerimiento hecho por el peticionario, no se puede declarar una inexistencia de información por parte de este H. Tribunal, toda vez que no se encuentra con la presunción de que la documentación solicitada se haya generado por esta casa de justicia, conforme a los argumentos expuestos en párrafos anteriores.**

**C) Por todo lo anterior, este H. Tribunal, actúa tendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,**

**objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando al recurrente una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado conforme lo establece la propia ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto Y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

### **PRUEBAS**

Documentales públicas que se enlistan a continuación:

- a) Copia simple del oficio P/DUT/5457/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia documento que contiene la gestión realizada ante la dirección del archivo judicial y del registro público de avisos judiciales de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio 4850 de fecha 19 de noviembre del año en curso, relacionado con el numeral 2 de los presentes alegatos **(ANEXO 1)**
- b) Copia simple del oficio P/DUT/5459/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante la primera secretaría de acuerdos de la presidencia y el pleno de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio 2581 de fecha 17 de noviembre del año 2021 relacionado con el numeral 3 de los presentes alegatos **(ANEXO 2)**
- c) Copia simple del oficio P/DUT/5471/2021, qué fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante la dirección general de anales de jurisprudencia y boletín judicial de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio DGAJBJ-1/335/2021 de fecha 29 de noviembre del año 2021, relacionado con el número cuatro de los presentes alegatos **(ANEXO 3)**
- d) Copia simple del oficio P/DUT/5638/2021, fecha 19 de noviembre del año 2021 firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia. Documento que contiene la prórroga notificada al peticionario, relacionado con el numeral 5 de los presentes alegatos **(ANEXO 4)**.
- e) Copia simple del oficio P/DUT/5844/2021, de fecha 19 de noviembre del año 2021, nado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia, relacionando con el número 6 de los presentes alegatos. Documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario. **(ANEXO 5)**.
- f) Copia simple del oficio P/DUT/0058/2022, de fecha 10 de enero del año 2022, firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la unidad de transparencia, relacionando con el numeral 9 de los presentes alegatos. Documento que contiene una respuesta proporcionada al peticionario **( ANEXO 6)**

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tenga por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas admiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2652/2021** conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción III, en correlación con el artículo 248 fracción III, de la ley de transparencia, información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Sí señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos qué se dicen en el presente recurso de revisión el siguiente: [oiip@tsjcdmx.gob.mx](mailto:oiip@tsjcdmx.gob.mx) ...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **P/DUT/5457/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...  
Distinguida doctora:

Debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia derivada de la enfermedad COVID-19, ocasionada por el virus SARS COV 2, es que se ha tenido que implementar una serie de acciones destinadas a evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio entre las personas, comprendiendo a los servidores públicos de este H. Tribunal.

En ese sentido, a fin de continuar con las medidas de prevención y de sana distancia correspondientes a la contingencia sanitaria, al mismo tiempo que prosiguen las actividades tendientes a mantener operativo tanto El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como el de los derechos ARCO, relacionados con la protección de datos, **es que el consejo de la judicatura del poder judicial de la Ciudad de México, mediante el acuerdo 03-20/2020, emitido en la sesión de fecha 9 de junio de 2020, ha determinado aprobar** la implementación de medios electrónicos de gestión de documentos y oficios relacionados con las solicitudes derivadas del ejercicio de los mencionados derechos; a través de la vinculación del correo institucional de la unidad de transparencia con los correos institucionales de las diversas áreas internas; administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial a este honorable tribunal; siendo dichos correos electrónicos los medios por los que se atiendan a las solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO, que inciden en las facultades y competencias de esta institución impartidora de justicia.

De esta manera, con la aplicación de la gestión electrónica de solicitudes se restringe, al mínimo necesario el contacto entre servidores públicos de esta unidad de

transparencia, con los demás de las diversas unidades internas de este H. Tribunal, por lo que se reduce el riesgo de contagio, y por ende la propagación del virus SARS COV 2, además de que se simplifica y agiliza el procedimiento interno de las mencionadas gestiones reduciendo plazos y fechas de entrega, evitando el desplazamiento del personal, tanto de esta unidad de transparencia, cómo del correspondiente a las áreas internas en las que se transmiten las solicitudes señaladas.

En este sentido para los efectos antes descritos, adjunto a este oficio digital, **remite una solicitud, en archivo PDF**, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo para que se pronuncia al respecto en el ámbito de su competencia.

**Cabe señalar que el correo institucional de la unidad de transparencia de este H. Tribunal, qué servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo para efecto de la implementación del “sistema electrónico de entrega de documentos u oficios”, es el siguiente: [ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx](mailto:ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx)**

Asimismo, se hace de su conocimiento que el **domicilio de la unidad de transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma 62, piso 7, Colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.**

La presente gestión se realiza también, de conformidad con el artículo 6º, fracción XLII y 8, primer párrafo de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuándo se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174, 177 de la ley, la de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: **fuerza de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.**

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita, “la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de 9 días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por 7 días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrá invocar como causales y ampliación del plazo aquellos motivos que supongan en licencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

“cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como **información pública de oficio**, está deberá ser entregada en un plazo **no mayor a 5 días**, artículo 209 de la ley de la materia”.

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza:

[Se transcribe la normativa]

Artículo 203

[Se transcribe la normativa]

No se omite señalar que, atendiendo al **reglamento en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas para el poder judicial de la Ciudad de México**, que es de observancia obligatoria para el poder judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los artículos **15, 17, 18 y 34** del reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo	Supuesto	Término
18	En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia	Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <b>dos días hábiles</b> .
34	Clasificación de Información	Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <b>cuatro días hábiles, contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información</b> . En caso de haber solicitado <b>ampliación de plazo</b> , las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial contarán con un <b>plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</b> , contados a partir del momento en que se notifique la prórroga al Solicitante.

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la unidad de transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107.

Sin más por el momento, aprovecha la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.  
..." (Sic)

**3.-** Oficio núm. **P/DUT/5459/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifestó en los mismos términos que el oficio P/DUT/5457/2021.

**4.-** Oficio núm. **4850** de fecha 19 de noviembre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora del Archivo Judicial, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al contenido de su oficio P/DUT/5457/2021 MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3 con folio: 090164121000260 y con motivo de la solicitud por parte de la persona solicitante, mediante el cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se desconoce la existencia de dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta dependencia sin haber localizado información alguna; Así mismo me permitió manifestar que esta dependencia hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al archivo general de la nación de los años de 1614 a 1947, se anexa copia de las actas de transferencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

**5.- Oficio núm. 2581** de fecha 17 de noviembre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y signado por la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones del Señor Presidente de este H. Tribunal, le informo que, en esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“En la Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico al que se adjunta oficio P/DUT/5459/2021 que envía el director de la unidad de transparencia del tribunal superior de justicia de la Ciudad de México, a través del cual remite la solicitud de la persona solicitante, ingresar a la plataforma nacional de transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Visto su contenido, hágase del conocimiento del solicitante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta primera secretaria de acuerdos de la presidencia y del pleno de este tribunal no se encontró documento que dé cuenta la extinción de las cortes penales, ni de su transformación en juzgados penales, tampoco se tiene constancia de la transferencia de expedientes, valores y objetos del delito asegurados en los referidos juzgados” Rúbrica.

Lo que transcribo para los efectos procedentes.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)



**6.-** Oficio núm. **P/DUT/5471/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido al Director General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín, y firmado por el Director Superior de Justicia, mediante el cual se manifestó en los mismos términos que el oficio P/DUT/5457/2021.

**7.-** Oficio núm. **DGAJBJ-1/335/2021**, de fecha 29 de noviembre, dirigido a las Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y firmado por el Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción 1, 14, 19, 192, 193, 194, 196, 198, 204, 205, 212 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en contestación a la solicitud de información pública presentada por la persona solicitante, folio 090164121000260, oficio P/DUT/5471/2021, de la que se desprende:

[Se escribe la solicitud de información]

En respuesta a dicha solicitud, y conforme a la literalidad de lo solicitado respecto a “conocer cualquier documento que dé cuenta de la extinción de las cortes penales, así como de su transformación en juzgados penales, así como de la transferencia de expedientes, valores y objetos del delito asegurados” (Sic), debe decir cele al solicitante que conforme a las actas de transferencia anexas a esta documentación fue remitida al archivo general de la nación para su consulta pública.

Por otro lado, en relación con lo requerido en el sentido de que esos documentos “los enlisten”, esto es, las características o preferencias de cada persona un documento ad hoc; consecuentemente, no existe la obligación para la creación de esta clase de documentos por parte del sujeto obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

...” (Sic)

**8.-** Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Directora del Archivo General de la Nación, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...

Visto los documentos del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, y de conformidad con el acuerdo emitido por el Ejecutivo federal el 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, se otorgue el Archivo General de la nación de la Secretaría de Gobernación facultades normativas para regular el manejo, transferencia, conservación o eliminación de los documentos públicos y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El adecuado manejo de la documentación que se recibe es indispensable para garantizar la mayor eficiencia y economía en su localización y consulta, lo que exige valorar oportunamente y correctamente su contenido informativo. y darle el tratamiento más conveniente de acuerdo con su utilidad administrativa, legal, física e histórica.

**SEGUNDO.-** dentro del archivo mencionado existen documentos públicos cuya conservación local no es necesaria, debido al término de sus valores primarios, a la vez que constituye un factor de saturación y presión sobre los recursos destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales, y destinados al manejo y conservación de los acervos más recientes e indispensables para los trámites normales.

**TERCERO.-** que después de un cuidadoso análisis y evaluación, el Archivo General de la nación determinó la documentación caduca consiste en 25,748 expedientes de asuntos penales tramitados por las Cortes penales, contenidos en 181 cajas, y que corresponden a los boletines n° 78, 82, 85, 86, 90, 91, 95 y 96, del período comprendido a los años 1900 a 1947, con un peso aproximado de 2, 912 kilogramos, revisten valor permanente y poseen un alto interés histórico, por lo que es necesario preservarla adecuadamente, incorporándose a los acervos del propio Archivo General de la nación, hemos convenido en hacer las siguientes.

#### DECLARACIONES

**ARTICULO 1°-** El Archivo General de la nación recibe de conformidad 181 cajas, que contienen 25,748 expedientes de asuntos penales tramitados y concluidos, de valor permanente del archivo judicial del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, los cuales podrían darse de inmediato a la consulta pública. Correspondientes así al período comprendido de 1900 a 1947.

**ARTICULO 2°-** El Archivo General de la nación se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia dentro de la propia institución y en el ámbito federal auspiciado en ello la investigación y difusión de memoria histórica y administrativa del país.

Dada en las oficinas del archivo Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, con domicilio en niños héroes número 132 planta baja, colonia doctores, 06720, delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

Los 18 días del mes de noviembre de 1998.  
...” (Sic)

**9.-** Oficio núm. **P/DUT/5844/2021**, de fecha 30 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.2 de la presente resolución.

**10.-** Oficio núm. **P/DUT/0058/2022**, de fecha 12 de enero de 2022, dirigida a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...

En alcance al diverso oficio número de fecha 30 de noviembre del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto se informa lo siguiente:

**A)** y reitera lo expuesto en la respuesta primigenia, toda vez que dentro del periodo histórico en el que funcionaron las Cortes penales de su interés, el tribunal de justicia del distrito federal dependía del entonces departamento del distrito federal, del que se independizo hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho tribunal eran elaboradas y expedidas por el congreso de la unión.

**B)** Realizando una investigación de la línea electrónica [https://www.boe.es/bibliotecajuridica/anuarios\\_derecho/abrirpdf.php?id=ANU:H-2018\\_10041300433](https://www.boe.es/bibliotecajuridica/anuarios_derecho/abrirpdf.php?id=ANU:H-2018_10041300433), se encontró el fragmento de un libro, donde se encuentra la investigación realizada por una investigadora del instituto de investigaciones históricas de la universidad nacional autónoma de México, cuyo título es: “Las cortes penales. Breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México 1929-1971)”

En este sentido, en dicha investigación habla de la evolución que sufrió el Tribunal Superior de justicia Del Distrito Federal, señalando incluso la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los códigos en materia penal, para que desaparecieran las Cortes penales y pasarán a ser juzgados, siendo el 19 de marzo de 1971, cuya Liga electrónica es la siguiente: [https://dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1971&month=03&day=19](https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1971&month=03&day=19)

Por lo anterior, atendiendo a los antecedentes antes señalados, se reitera que este H. Tribunal no cuenta con la información solicitada, toda vez que, la federación así como el congreso de la unión eran quienes dictaban las directrices a seguir por parte del tribunal de justicia del distrito federal.

Es por ello que se le orienta a que se realice una solicitud de información pública a la Secretaría de Gobernación, así como al Congreso de la Unión cuyos datos de contacto son los siguientes:

Unidad de Transparencia del Congreso de la Unión  
Responsable. Lidia Pérez Bárcenas  
Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, N° 66, Edif. "E", Planta baja ala norte, colonia parque, Alcaldía .Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15960  
TEL: 56281300, Ext.8132, Lado sin costo: 01800 718-4291.

Unidad de transparencia de la secretaria de gobernación  
Responsable: Mtra. Concepción María del Roció Balderas Fernández.  
Domicilio: Abraham Gonzales 50, Planta baja, col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.  
Tel; 55-5128-0000, Ext: 37371

Así mismo, atendiendo el principio de máxima publicidad, en virtud que el Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, Fue parte del departamento del Distrito Federal, su solicitud fue orientada por correo electrónico a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Toda vez que dicho sujeto obligado tiene a su cargo el Archivo Histórico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que se pronuncie en el ámbito de Competencia respecto al requerimiento de su interés.

Por lo anterior, a continuación, se pronuncian los datos de contacto de las Secretaría de Cultura de la Ciudad de México:

Unidad de Transparencia de la  
secretaria de Cultura de la Ciudad de México:  
Responsable: Lic. Noemí García Mendoza  
Domicilio: Av. De la paz 26, Chimalistac, Álvaro Obregón, 01070  
Tel: 5517  
Correo electrónico: [culturaaip@gmail.com](mailto:culturaaip@gmail.com)

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.  
..." (Sic)

**11.-** Oficio núm. **P/DUT/5638/2022**, de fecha 19 de noviembre, dirigida a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta unidad de transparencia con el número de folio arriba citado, mediante el cual expuso:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Dado que el trámite interno de su solicitud 50 en proceso a efecto de brindar un planteamiento fundado y motivado que atienda cabalmente solicitud, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

[Se transcribe la normativa]

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

Reciba usted un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 8 de febrero de 2022<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2652/2021**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 9 de febrero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 15 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

“ ...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*....” (Sic)*

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó acceso a toda la documentación referente a la extinción de las cortes penales, su transformación a juzgados penales y la transferencia de expediente, valores y objetos del delito asegurados

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno y la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, indicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontraron documento alguno que diera cuenta de la extinción de las cortes penales, y mediante el Archivo Judicial manifestó que hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, y anexo copia de las actas de transferencia.



Asimismo, el sujeto obligado, oriento a la persona solicitante a referir su solicitud al Archivo General de la Nación indicando que este es quien resguarda los documentos históricos del estado mexicano, en este mismo sentido, manifestó que, que durante el periodo histórico en el que funcionaron las Cortes Penales de su interés, el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal dependía administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, del cual se independizó hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho Tribunal eran elaboradas y expedidas por el Congreso de la Unión, puesto que fue hasta 1997 que se instauró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por consiguiente, y oriento, a la persona solicitante, a dirigir su solicitud al Archivo Histórico del Distrito Federal.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y señalo que no es válida la incompetencia o inexistencia de dicha información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta proporcionada a la *solicitud*, e indicó que la reforma a los códigos en materia penal, para que desaparecieran las Cortes penales y pasarán a ser juzgados fue el 19 de marzo de 1971, fecha en la que la federación, así como el congreso de la unión eran quienes dictaban las directrices a seguir por parte del tribunal de justicia del distrito federal.

Por lo anterior, el *sujeto obligado*, oriento a la persona recurrente a enviar su solicitud a la Secretaría de Gobernación, así como al Congreso de la Unión debido a que la información que requiere el recurrente fue generada por instancias federales, asimismo, señalo que su solicitud fue enviada por correo electrónico a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Toda vez que dicho sujeto obligado tiene a su cargo el Archivo Histórico del Distrito Federal.

Dicha información, aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

No obstante, no se cuenta con evidencia de que dicha información fuera proporcionada a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.** En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la manifestación de incompetencia o inexistencia señaladas por el *Sujeto Obligado*.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El *Sujeto Obligado* presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio núm. **P/DUT/59/2022** de fecha 12 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*

y signado por el Director de la *Unidad de Transparencia*, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

**2.-** Oficio núm. **P/DUT/5457/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

**3.-** Oficio núm. **P/DUT/5459/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifestó en los mismos términos que el oficio P/DUT/5457/2021;

**4.-** Oficio núm. **4850** de fecha 19 de noviembre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora del Archivo Judicial, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

**5.-** Oficio núm. **2581** de fecha 17 de noviembre, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y signado por la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

**6.-** Oficio núm. **P/DUT/5471/2021** de fecha 09 de noviembre, dirigido al Director General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín, y signado por el Director Superior de Justicia, mediante el cual se manifestó en los mismos términos que el oficio P/DUT/5457/2021;

7.- Oficio núm. **DGAJBJ-1/335/2021**, de fecha 29 de noviembre, dirigido a las Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y signado por el Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

8.- Oficio consistente en Acta de Transferencia, signada por la Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Directora del Archivo General de la Nación, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

9.- Oficio núm. **P/DUT/5844/2021**, de fecha 30 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.2 de la presente resolución;

10.- Oficio núm. **P/DUT/0058/2022**, de fecha 12 de enero de 2022, dirigida a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución, y

11.- Oficio núm. **P/DUT/5638/2022**, de fecha 19 de noviembre, dirigida a la persona solicitante, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Al respecto, es importante señalar que la *Ley de Archivos*, establece que los Sistemas Institucionales de Archivos de los Sujetos Obligados estarán integrados por:

El Archivo de Trámite, integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

El Archivo de Concentración, integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, y

El Archivo Histórico, en los casos donde el Sujeto Obligado cuente con capacidad presupuestal y técnica, y que está integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó acceso a toda la documentación referente a la extinción de las cortes penales, su transformación a juzgados penales y la transferencia de expediente, valores y objetos del delito asegurados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno y la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, indicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontraron documento alguno que diera cuenta de la extinción de las cortes penales, y mediante el Archivo Judicial manifestó que hizo entrega en los años 1998 y 1999 de un acervo institucional al Archivo General de la Nación de los años de 1614 a 1947, y anexo copia de las actas de transferencia.

Asimismo, el sujeto obligado, oriento a la persona solicitante a referir su solicitud al Archivo General de la Nación indicando que este es quien resguarda los documentos históricos del estado mexicano, en este mismo sentido, manifestó que,



que durante el periodo histórico en el que funcionaron las Cortes Penales de su interés, el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal dependía administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, del cual se independizó hasta el año 2000, por lo que antes de ese año, las leyes que le aplicaban a dicho Tribunal eran elaboradas y expedidas por el Congreso de la Unión, puesto que fue hasta 1997 que se instauró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por consiguiente, y oriento, a la persona solicitante, a dirigir su solicitud al Archivo Histórico del Distrito Federal.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y señalo que no es válida la incompetencia o inexistencia de dicha información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta proporcionada a la *solicitud*, e indicó que la reforma a los códigos en materia penal, para que desaparecieran las Cortes penales y pasarán a ser juzgados fue el 19 de marzo de 1971, fecha en la que la federación, así como el congreso de la unión eran quienes dictaban las directrices a seguir por parte del tribunal de justicia del distrito federal.

Por lo anterior, el sujeto obligado, oriento a la persona recurrente a enviar su solicitud a la Secretaría de Gobernación, así como al Congreso de la Unión debido a que la información que requiere el recurrente fue generada por instancias federales, asimismo, señalo que su solicitud fue enviada por correo electrónico a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Toda vez que dicho sujeto obligado tiene a su cargo el Archivo Histórico del Distrito Federal.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* proporcionó copia de las Actas de Transferencia al Archivo General de la Nación, mismos que de conformidad con la siguiente relación se puede observar que la información de

interés a la *persona recurrente* fue transmitida a dicho Sujeto Obligado del ámbito Federal, en los años de 1998 y 1999.

Periodo comprendido	Número de expedientes	Fecha de actas
De 1900 a 1947	25,748	18 de noviembre de 1998
De 1881 a 1896	24,000	22 de junio de 1999
De 1881 a 1899	24,000	29 de junio de 1999
De 1881 a 1897	24,000	07 de junio de 1999
De 1881 a 1891	33,741	14 de junio de 1999
De 1614 a 1892	36,534	04 de agosto de 1999
De 1629 a 1899	18,378	11 de agosto de 1999
De 1900 a 1901	22,564	18 de agosto de 1999
De 1902 a 1903	24,473	25 de agosto de 1999
De 1903 a 1904	24,037	1 de septiembre de 1999
De 1905 a 1906	28,056	8 de septiembre de 1999
De 1908 a 1909	60,151	22 de septiembre de 1999
De 1909 a 1911	37,209	29 de septiembre de 1999
De 1912 a 1916	44,471	06 de octubre de 1999
De 1917 a 1920	50,922	13 de octubre de 1999
De 1921 a 1925	66,012	20 de octubre de 1999
De 1926 a 1937 y 1945	207,351	16 de noviembre de 1999
De 1938, 1939, 1944 y 1945	42,644	17 de noviembre de 1999
De 1903 a 1904	24,037	24 de noviembre de 1999
De 1837 a 1945	17	24 de noviembre de 1999

Asimismo, se observa que el Sujeto Obligado oriento a la persona recurrente a presentar su solicitud ante el Archivo General de la Nación, mismo que es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus

atribuciones, misma que entre otras atribuciones, le corresponde analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal.

En este sentido, se considera válida la orientación realizada a dicho Sujeto Obligado para que la persona recurrente presentara ante dicho Sujeto Obligado su solicitud.

No obstante, lo anterior se observa que el Sujeto Obligado en su manifestación de alegatos indicó la competencia de la Secretaría de Cultura, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Al respecto y de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, a la **Secretaría de Cultura** le compete por medio de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, el coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Museo Archivo de la Fotografía.

En este sentido se observa del estudio normativo realizado en la presente resolución, que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada y la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la **Secretaría de Cultura**, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Turnar por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la **Secretaría de Cultura**, para su debida atención, así como notificar dicho

turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.2652/2021**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**